

**JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., septiembre tres(3) de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el informe Secretarial, el Despacho Dispone:

Relevar del cargo de defensor de oficio en representación de la demandada **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S.**, a **EDNA S. BELTRÁN MARTÍNEZ**, y en su lugar designar al abogado(a) **LEONARDO SANABRIA CASTRO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.699.491 **y se dispone** por Secretaría se envíe comunicación al email [CEO@VAVIEKA.COM](mailto:CEO@VAVIEKA.COM), informando sobre la presente designación, de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Concédase el término de tres (3) días al precitado auxiliar, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, para que solicite por medio de correo electrónico a este despacho judicial, a fin de adelantar las gestiones pertinentes de notificación y traslado de la demanda y sus anexos para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevado del mismo, con las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

De igual forma, **se ordena por Secretaría realizar el emplazamiento de la parte demandada IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S.**, y se proceda al Registro en el Sistema Nacional de Personas Emplazadas, una vez notificado el Defensor de Oficio, de conformidad al artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, frente a la petición obrante en documento 03 del expediente digital sobre la gratuidad del Defensor de Oficio, es de indicar que lo fijado mediante auto de 03 de marzo de 2020 a folio 99 del plenario no corresponde a honorarios, si no, a gastos de Curaduría, por tanto, no hay lugar a modificación de los mismos.

De conformidad, a la solicitud de la parte actora visible en documento 05 del expediente digital, sobre el desistimiento de los demandados FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO y PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES, el Despacho acepta y admite el desistimiento de los demandados precitados, sin condena en costas.

La solicitud de medida cautelar obrante en documento 04 del expediente digital, se resolverá una vez el Defensor de Oficio conteste la demanda, con el fin de citar audiencia tal como lo establece el artículo 85A del C.P.T.S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

Juez

**Firmado Por:**

**Maria Dolores Carvajal Niño  
Juez  
Laboral 010  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ae15518c1e9e95983a74c6312708adafac4e1ec2f097dd61ca24cc928848515**

Documento generado en 03/09/2021 08:26:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**